

Lic. Manuel Ubaldo Gómez,
Lic. C. Armando Rodríguez,
Dr. Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Lic. Arturo Logroño,
Dr. Max. Henríquez Ureña,
Lic. Emilio Prudhomme,
Lic. Leonidas García,
Señor Emilio Tejera Bonetti,
Dr. Arcides García,
y Sr. Ramón Emilio Jiménez.

Art. 4. — La Academia de la Historia celebrará sus sesiones, por el momento, en el local del Consejo Nacional de Educación. La Superintendencia General de Enseñanza pondrá a disposición de la misma el material que necesite para su funcionamiento y proveerá a su instalación.

Art. 5. — Las vacantes que en lo sucesivo ocurran en el seno de la Academia serán cubiertas por mayoría absoluta de votos de los miembros restantes, de acuerdo con las provisiones que al efecto dicte dicha institución en el reglamento que adopte para regir su propio funcionamiento. La cantidad de individuos de número no podrá ser aumentada pero podrán crearse otras categorías como la de individuos correspondientes, nacionales o extranjeros.

Art. 6. — La Academia de la Historia quedará solemnemente inaugurada el próximo 16 de Agosto en el aula magna de la Universidad de Santo Domingo.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintitrés (23) días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 187.

En virtud de las disposiciones del párrafo 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la Ley No. 139 de fecha 5 de Junio de 1931.

DECRETO:

Artículo Único. — La tarifa por concepto de servicio de mue-

les, establecida en el párrafo (b) del artículo 1o. de la Ley No. 139 de fecha 5 de Junio del año en curso, para los artículos importados del extranjero, será aplicada a partir del día 1o. de Agosto del año en curso, inclusive, sobre los artículos importados de Estados Unidos, Canadá, y las Antillas; y a partir del día 1o. de Septiembre del año en curso, inclusive, sobre los artículos importados de Europa, Sud-América y otras procedencias.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veinte y Tres (23) días del mes de Julio del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda,
Trabajo y Comunicaciones.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 188.

En virtud de las facultades constitucionales de que estoy investido;

DECRETO:

Artículo 1.— Los Señores Doctor Horacio V. Vicioso, Doctor Luis E. Aybar J., Dr. Ramón Báez Soler, Doctor Heriberto Pieter, Doctor Francisco E. Moscoso Puello, Doctor José Enrique Aybar, Ingeniero Octavio Acevedo y Licenciado Joaquín García Obregón integrarán, bajo la presidencia del Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, una Comisión de reformas y unificación de la legislación sanitaria vigente, cuya misión será presentar al Poder Ejecutivo un proyecto de Ley correspondiente a los fines para los cuales se crea esta Comisión.

Artículo 2.— El Secretario de Estado del ramo pondrá a disposición de la Comisión todos los datos y empleados que fueren necesarios para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 3.— Se ordena a las Oficinas de Distritos Sanitarios, las Alcaldías Constitucionales y las Comisarias de Policía facilitar diligentemente a la Comisión, o individualmente a cualquiera de sus miembros, los datos e informes que les fueren solicitados.